

el puesto que por su calificación le corresponde, con todas las consecuencias que de tal declaración se deduzcan; sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 3 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

18389 *ORDEN de 4 de julio de 1985 por la que se concede la autorización definitiva a los Centros docentes privados de Educación Preescolar que se citan.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados de Educación Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente Orden, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1885/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos, han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados de Educación Preescolar que se relacionan en el anexo antes mencionado, reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados de Educación Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Expediente: 123.

Municipio: San Lorenzo de El Escorial. Domicilio: Calle José Antonio, 2. Denominación: «Real Colegio Alfonso XII». Titular: Provincia Agustiniense Matritense (PP. Agustinos). Fecha de autorización previa: 20 de diciembre de 1984. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (Párvulos). Puestos escolares: 80.

Provincia de Salamanca

Expediente: 13.618.

Municipio: Salamanca. Domicilio: Avenida San Agustín, sin número. Denominación: «San Agustín». Titular: Provincia Agustiniense Matritense (PP. Agustinos). Fecha de autorización previa: 27 de mayo de 1984. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Párvulos). Puestos escolares: 30.

Expediente: 16.188.

Municipio: Salamanca. Domicilio: Paseo de San Antonio, 42. Denominación: «San Estanislao de Kotska». Titular: Compañía de Jesús. Fecha de autorización previa: 5 de julio de 1983. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Cuatro (Párvulos). Puestos escolares: 135.

Provincia de Teruel

Expediente: 722.

Municipio: Teruel. Domicilio: Avenida de Sagunto, sin número. Denominación: «La Salle - San José». Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas. Fecha de autorización previa: 29 de marzo de 1985. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (Párvulos). Puestos escolares: 80.

Provincia de Valladolid

Expediente: 9.257.

Municipio: Valladolid. Domicilio: Calle Santuario, 7-9. Denominación: «San Juan Bautista de la Salle». Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas. Fecha de autorización previa: 19 de agosto de 1983. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (Párvulos). Puestos escolares: 80.

18390 *ORDEN de 5 de julio de 1985, por la que se disponen las enseñanzas que habrá de impartir el Instituto de Formación Profesional «El Zapatón», de Torrelavega (Cantabria).*

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del Real Decreto 1434/1984, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que se desdobra el Instituto de Formación Profesional de Torrelavega (Cantabria), creándose como consecuencia de ello en la citada localidad un Instituto de Formación Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Instituto de Formación Profesional «El Zapatón», de Torrelavega (Cantabria), que funcionará en un edificio de nueva construcción, situado en avenida Constitución, sin número, impartirá las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se expresan a partir del próximo curso 1985-1986.

Primer grado en las ramas de Electricidad, profesiones Electricidad y Electrónica; Peluquería y Estética, profesión Peluquería.

Segundo grado en la rama de Electricidad y Electrónica, especialidades Instalaciones y Líneas Eléctricas y Electrónica Industrial.

Segundo.-Las enseñanzas que como consecuencia de este desdoblamiento se impartirán en el Instituto de Formación Profesional de Torrelavega n.º 1 son las siguientes: Primer grado en las ramas de: Metal, profesión Mecánica; Delineación, profesión Delineante; Automoción, profesiones Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo grado en las ramas de: Metal, especialidades Máquinas Herramientas y Matricería y Moldes; Delineación, especialidad Delineación Industrial; Automoción, especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil; Administrativa y Comercial; especialidades Administrativa e Informática de Gestión.

Tercero.-Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a 20.

Cuarto.-La Dirección General de Personal establecerá las normas necesarias para el adecuado acoplamiento del personal que en la actualidad presta sus servicios en el Instituto de Formación Profesional de Torrelavega n.º 1, entre éste y el nuevo Instituto de Formación Profesional en que se desdobra. Igualmente procederá a fijar las plantillas de Profesores y Maestros de Taller de los citados Institutos, en función de las enseñanzas que por esta Orden se les autorizan y de la demanda real de puestos escolares, a cuyo efecto, la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, habrá de formular, ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Quinto.-Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo, subalterno y de limpieza que deba ser contratado, así como para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el eficaz funcionamiento del nuevo Centro.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1985.-P. D. (Orden 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directores de Enseñanzas Medias y de Personal y Servicios.

18391 *ORDEN de 5 de julio de 1985 por la que se disponen las enseñanzas que habrá de impartir el Instituto de Formación Profesional de Madrid-Pradolongo.*

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del Real Decreto 1435/1984, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que se crea el Instituto de